

OFICIO N° 13172

ANT.: Solicitud N° AB001T0001490.

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 29 MAY 2020

**DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

A

Con fecha 04 de mayo de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0001490, en la que expone lo siguiente:

"Solicito cordialmente la base de datos de inmigrantes por comunas desde donde se generó el informe: ""Estimación de personas extranjeras residentes habituales en Chile al 31 de diciembre 2019"" con fecha marzo de 2020."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último "(...) comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte". En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta autoridad no podrá acceder a su solicitud en atención a que, por mandato legal, debemos abstenernos de entregar los antecedentes solicitados, denegando su requerimiento de conformidad al artículo 21 número 2, de la citada Ley N° 20.285, esto en razón de que la base de datos solicitada corresponde a antecedentes considerados "sensibles y/o personales de contexto", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 letras f) y g) de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia a la jurisprudencia emanada por el Consejo para la Transparencia y la Instrucción General N° 10 del año 2011, del mismo Consejo, como también lo prescrito expresamente en el artículo 7, del mismo cuerpo legal, al señalar que *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están*

obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumplimos con informar que Usted puede interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el citado Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Subsecretario del Interior



ÁLVARO BELLOLIO AVARÍA
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

ABA/REP/JAG [22]

Distribución:

- [Redacted]
- DEM (transparencia@interior.gob.cl)
- Gabinete Subsecretario del Interior
- Oficina de Partes DEM
- Archivo

